

12. Los premios de cobranza serán satisfechos al Recaudador una vez sean abonados a la Diputación los que le correspondan percibir del Estado o Entidades obligadas a su pago.

13. Serán a cargo del Recaudador el impuesto de Utilidades liquidado sobre sus ingresos, así como todos los gastos de lene de recibos, alquiler de locales, alumbrado, material, personal auxiliar y subalterno, seguros, etc., que la cobranza a su cargo motive.

14. Siendo el promedio del cargo en voluntaria en el último bienio de 9.234.328,02 pesetas, el Recaudador nombrado deberá constituir fianza por la suma de 922.432,80 pesetas, equivalente al 10 por 100 de aquel promedio.

Con independencia de la antes señalada fianza, el Recaudador nombrado deberá constituir otra de 15.000 pesetas, que responderá de su gestión recaudatoria en el cobro de los demás arbitrios, impuestos, recargos y exacciones que estuvieran a su cargo.

15. La fianza quedará depositada en arcas provinciales y se constituirá en metálico: títulos de la Deuda Pública o cédulas del Banco de Crédito Local de España.

16. El Recaudador vendrá obligado a aumentar su fianza en los casos prevenidos en el artículo 41 del vigente Estatuto de Recaudación.

17. La fianza que el Recaudador constituya se entenderá transmitida a favor de la Excm. Diputación Provincial de Baleares, sin limitación de ninguna clase, para el efecto de hacer efectivos con su importe y hasta donde sea necesario y alcancen las responsabilidades contraídas por el Recaudador y auxiliares, quedando la Diputación autorizada para enajenar los títulos o bienes que constituyan la fianza que garantice la gestión recaudatoria en cualquier caso de descubierto, alcance o actos de que aquél debe responder.

También queda autorizada la Diputación para disponer de los valores, metálico o bienes que integren la fianza del Recaudador para efectuarlos, en su caso, a integrar todo o parte de la que a su vez garantice ante el Tesoro Público la gestión recaudatoria encomendada a esta Diputación.

19. El Recaudador, a más de su fianza, responderá con todos sus bienes de la gestión recaudatoria a su cargo.

20. La aceptación del cargo y constitución de la fianza se formalizará mediante escritura pública, que contendrá las estipulaciones y requisitos señalados por el artículo 36 del vigente Estatuto de Recaudación, debiendo, en su caso, comparecer al acto los fiadores del Recaudador, a efectos de prestar conformidad a las responsabilidades a que aquélla queda afectada y aceptar que sus respectivos valores no podrán ser liberados en tanto no fueran sustituidos por otros que respondan en igual o superior cuantía.

21. La Diputación Provincial devolverá al Recaudador su fianza o el resto que de ella quede después de haber liquidado con aquél y cubiertos todos los alcances y responsabilidades, una vez estén aprobados por las Oficinas de Hacienda y Centros oficiales los expedientes de fallido, adjudicación de fincas de la clase que fueren, incoados en los Municipios de la zona y aceptados los demás valores pendientes de cobro.

22. Si se retirara a la Diputación Provincial la concesión del Servicio o la Diputación renunciara a él, sea cual sea el motivo de la rescisión, los antes mencionados plazos quedarán en suspenso y la devolución de la fianza al Recaudador tendrá lugar cuando la Diputación se reintegre de la que por su parte tenga constituida al Tesoro, previa deducción de todos los gastos que deban ser de cargo del Recaudador.

23. El Recaudador cesará en el cargo cuando el Estado retire la concesión del Servicio Recaudatorio a la Corporación provincial; en cualquiera de los casos previstos en el Estatuto de Recaudación, cuando mediante expediente se justifique que el Recaudador no cumple debidamente sus funciones, omitiendo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado a cargo de esta Diputación y acuerdos que respecto a la organización del Servicio pudiera la Diputación adoptar en uso de atribuciones que por las Leyes o Reglamentos le estén conferidas.

La separación o el cese por cualquier circunstancia, será sin derecho por parte del Recaudador a indemnización de ninguna clase.

24. El Recaudador al hacerse cargo de los valores para su cobro firmará el recibo de los mismos, siendo exigibles, desde este momento, el total importe de los mismos y todos los perjuicios consiguientes, aun en los casos fortuitos de robo, incendio, extravío o destrucción.

25. Si en el plazo de dos meses, contados del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, no justificara el Recaudador ante la Diputación

haber constituido la correspondiente fianza; si aquél fuera funcionario pasará a situación de excedente voluntario por un año, contado desde el fin de dichos dos meses, aun cuando hubiera renunciado al cargo en el transcurso de dicho plazo, y cuando el designado no fuera funcionario, quedará eliminado de todo concurso posterior al cargo de Recaudador, durante el plazo de dos años, de conformidad con la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

26. A efectos de lo prevenido en la norma séptima del artículo 27 del Estatuto de Recaudación se hace constar, de manera expresa, que si el nombrado no fuera funcionario provincial, no adquirirá tal carácter en razón a su nombramiento para el cargo de Recaudador.

27. Contra el nombramiento de Recaudador efectuado por la Diputación podrán los concursantes reclamar ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de aquél en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la resolución del Ministerio no cabrá ulterior recurso, ni aun de agravios ni en la vía contencioso-administrativa.

28. En lo no previsto en estas bases y que se refiera a servicio recaudatorio, derechos y deberes de los Recaudadores, regirá el Estatuto de Recaudación y disposiciones reglamentarias.

Palma, 2 de agosto de 1961.—El Presidente.—Rafael Villalonga.—El Secretario accidental.—3.230.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Castellón de la Plana por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe de Contabilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7-1 del Decreto de 10 de mayo de 1957 y en la base cuarta de las aprobadas para el mencionado concurso, se hace público por el presente anuncio que por Decreto de esta Presidencia, de esta fecha, han sido admitidos los aspirantes que a continuación se relacionan:

Don José Luis Marin Destrieux.
Don Jesús Hermosilla Malo, y
Don Luis Soto Vellon.

No hay exclusiones.

Castellón de la Plana, 3 de agosto de 1961.—El Presidente.—2.279.

RESOLUCION del Ayuntamiento de La Coruña por la que se convoca concurso-oposición para cubrir en propiedad tres plazas de Músicos de la Banda-Orquesta Municipal.

Por acuerdo de la excelentísima Corporación Municipal Plena, adoptado el día 15 de junio del año en curso, se convoca concurso-oposición para cubrir en propiedad las tres plazas de Músicos de la Banda-Orquesta Municipal siguientes:

Una de flauta solista, con el sueldo base anual de 16.250 pesetas.

Una de trompa de primera, con el sueldo base anual de 15.000 pesetas.

Una de trombón de primera, con el sueldo base anual de 15.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles varones que tengan cumplidos los veintinueve años de edad y no excedan de los cuarenta y cinco.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La documentación exigida, composición del Tribunal y cuantos datos se deseen conocer sobre las bases que rigen este concurso, figuran en las mismas, que se hallan expuestas en el Negociado de Personal de la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de nueve a trece, todos los días hábiles que medien hasta que finalice el plazo de presentación de instancias.

Lo que se hace público para general conocimiento.
La Coruña, 20 de julio de 1961.—El Alcalde, Sergio Peña-maría de Llano.—3.297.